

Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor juez para informarle que: Mediante auto 089 del 19 de enero de 2023, se corrió traslado de las excepciones de fondo presentadas por el demandado, por el termino de 10 días por estado, que dentro de dicho termino el apoderado de la parte demandante lo descorrió en debida forma. Sírvese proveer, La Unión Valle 14 de febrero de 2023.

Martha Cecilia Gálvez Diaz

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **327**
Proceso : Ejecutivo
Demandante(s) : Credivalores - Crediservicios S.A
Demandado (s) : María Del Rosario Gómez Giraldo.
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00375-00**

La Unión Valle, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y estando Debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído, se procederá a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en este proceso ejecutivo.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día 12 de mayo de 2023 a las 9 a.m., en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta municipalidad.

Las partes y sus apoderados deberán acudir personalmente a esta audiencia so pena de que se les imponga una multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se presuman ciertos los hechos de la demanda o las excepciones formuladas por la parte demandada, según sea el caso, siempre y cuando sean susceptibles de confesión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Segundo: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Practica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

Tercero: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, 269 CGP), así:

PRUEBAS.

Solicitadas por la parte demandante

Tener como prueba los documentos aportados con la demanda.

Solicitadas por la parte demandada

Además de las documentales aportadas por las partes en sus respectivas oportunidades probatorias, se decretan las siguientes:

Testimonial, se decreta la recepción de los testimonios de:

1. Javier Diaz Marín, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.273.421.
2. Lina María Tamayo Ruiz, identificado con la cedula de ciudadanía número 66.752.842

A estas personas deben ser localizadas a través de la parte interesada y declararan sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en que la ejecutada se dio cuenta de las transacciones fraudulentas al sistemas de la demandante Credivalores-Cediservicios S.A. y que se pretende endilgar a la demandada.

Interrogatorio de Parte

Citar y hacer comparecer a este despacho en forma presencial, al representante legal De Credivalores Crediservicios S.A., para que personalmente, absuelva las preguntas que de forma verbal le realice la apoderada judicial de la parte demandada sobre los hechos de la demanda, las pretensiones y las excepciones formuladas también para que reconozca los documentos aducidos como prueba dentro de este proceso.

Pruebas de oficio

Interrogatorio de Parte

Citar y hacer comparecer a este despacho en forma presencial al representante legal de Credivalores Crediservicios S.A., y a la señora María Del Rosario Gómez Giraldo para que personalmente, absuelva las preguntas que de forma verbal le realice ese fallador, sobre los hechos de la demanda, las pretensiones y las excepciones formuladas dentro de este proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1e053109aaa874e4b56fb490d0cee8fa47267381d30942c46dc0123b2a5195**

Documento generado en 15/02/2023 04:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>